



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 137-2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Abril de 2022.

**VISTO:**

El Memorando N° 198-2022-GR.CAJ/DRAC, de fecha 12 de Abril del 2022, MAD: 06359403, Oficio N° 169-2022-GR.CAJ-DRAC/OAD de fecha 06 de Abril del 2022, MAD: 06346949, Cédula de Notificación N° 28583/2022.OSCE-CAJ; de fecha 31 de marzo del 2022, MAD: 6326451, y demás documentos que se adjuntan;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de conformidad al Decreto Supremo N° 082-2019-EF- que aprueba el texto Único Ordenado de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “Ley” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria a través del Decreto supremo N° 377-2019-EF, en adelante “el Reglamento”, que establecen las normas orientadas a impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 28583/2022.OSCE-CAJ; de fecha 31 de marzo del 2022, MAD: 6326451, SEÑALA: Cajamarca treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- Visto el OFICIO N° 008-2022-CLP(con registro 162), revisado el 29.03.2022 en la Oficina Desconcentrada de OSCE ubicada en la ciudad de Cajamarca, mediante el cual la DIRECCION TECNICO NORMATIVA con formado por la SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD Y SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE CAPACIDADES EN CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su ejecución de plan de monitoreo a los requisitos consignados en las Bases Integradas de los procedimientos de selección convocados bajo su jurisdicción, donde se observa que en las bases integradas del Procedimiento de Selección de la referencia se puede apreciar que en los requisitos de calificación, sección A Capacidad Legal, en la sección de acreditación se solicitó lo siguiente: COPIA DE CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE REINICIO DE ACTIVIDADES E IMPLEMENTACION DE SU PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE LA COVID 19, los cuales no fueron formulados en estricto cumplimiento a lo establecido en las bases estándares proporcionados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, pues no se apegan a lo mencionado de conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, *“la habilitación de un postor, está relacionado con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 137 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Abril de 2022.

*es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinados servicio o estar autorizados para la comercialización de ciertos bienes en el mercado*”, los cuales no lleva a la figura de responsabilidad funcional del Comité de Selección todo ello en función a la oposición, omisión y falta de análisis en cumplimiento de las normas supone, sin excepción alguna, una infracción al deber del comité en pleno, al solicitar un requisito no acorde con el objeto de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 46º numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el mismo que textualmente señala que: “*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*”.

Ahora bien, los órganos competentes del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado, advierten la existencia de indicios de presunta responsabilidad funcional en la formulación de las referidas bases por parte de los señores miembros del comité: Oscar W. Coro Cerquín (Presidente), Ing. Roland Cueva Guevara (Primer Miembro) e Ing. Juan Moreno Caja (segundo miembro). En tal sentido:

1.- Otórguese a la Entidad, el plazo de 02(dos) días hábiles, contados desde la notificación con la presente cédula, a fin de que esclarezca, regularice y de ser el caso retrotraiga hasta la etapa de integración de bases del mencionado procedimiento; ya que en caso de comprobar la omisión de la revisión de información o documentación presentada por parte de los miembros del Comité de Selección, el Órgano Supervisor de Contrataciones con el Estado en pleno considerará declarar la nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro o del Contrato, dependiendo de la oportunidad en la que se hizo la comprobación, adicionalmente de ser el caso la Entidad deberá definir si inicia el procedimiento administrativo sancionador.

Que, por su parte el numeral 47.3. del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, establece: el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (Subrayado agregado);

Que, en ese sentido, el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece: “Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio

<sup>1</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 132 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Abril de 2022.

de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) **Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, en relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en aplicación del principio de transparencia, las Entidades están obligadas a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, lo que en el caso bajo análisis, no se evidenciaría por el error incurrido;

Que, al respecto, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan, respectivamente: "El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

**El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...". (Subrayado agregado);

Que, como es de verse, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o de actos contrarios a sus disposiciones que pudiera dificultar la contratación, permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el Artículo 47º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece: "Documentos del procedimiento de selección 47.1. **Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 137 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Abril de 2022.

procedimiento de selección (...) 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad” (Subrayado y negrita nuestra).

Que, atendiendo a lo expuesto, en el contenido de la Cédula de Notificación N° 28583/2022.OSCE-CAJ; de fecha 31 de marzo del 2022, MAD: 6326451, esta ésta Dirección considera que los hechos descritos configuran la causal de nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección AS-SM-8-2022-DRAC-1, convocado para la ADQUISICION DE MALLA GANADERA GALVANIZADA EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO INSTALACION DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACION MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTO ANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDIN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

Estando a lo antes expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la aprobación por el Titular de la Entidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de Oficio** del procedimiento de selección AS-SM-8-2022-DRAC-1, convocado para la “ADQUISICION DE MALLA GANADERA GALVANIZADA EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO INSTALACION DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACION. MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTO ANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDIN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Integración de Bases, previa corrección, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que se notifique la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a la Dirección de Administración, para su publicación en el SEACE, y demás acciones pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 137 -2022-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 20 Abril de 2022.**

**ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTESE**, al Comité de Selección a efectos que realicen las funciones encomendadas en el procedimiento de selección con mayor diligencia y se evite dilaciones innecesarias.

**ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR** en la página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR